

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY.

E.

S.

D

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado

RADICADO: 1100141037512022-00806-00

DE: Sandra Viviana Bastidas Moreno

CONTRA: SD INTERNATIONAL S.A.S representada legalmente por el señor Carlos Alberto Calderón Moreno y Oscar Javier Melo Ríos.

MARTHA PATRICIA GUALTEROS MIRANDA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá D. C; obrando en condición de apoderada de la parte actora, concurre ante su Despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto admisorio de la demanda de fecha primero (1) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado y solo se tuvo en cuenta la causal de mora o no pago de cánones de arrendamiento.

PETICIÓN

Solicito, señor juez **ADICIONAR** al auto auto admisorio de la demanda de fecha primero (1) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), lo siguiente:

La causal de terminación de contrato de arrendamiento por subarrendar el bien inmueble sin previa autorización del arrendador.

La anterior causal fue invocada dentro de la pretensión **PRIMERA** de la demanda, la cual se encuentra estipulada como causal de terminación de contrato de arrendamiento en la ley 820 de 2003 art 17 “el subarriendo sin previa autorización del arrendador, es una causal para que el arrendador pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y exija la entrega del inmueble al arrendatario”.

PRETENSIÓN PRIMERA: Se declare la terminación del Contrato de Arrendamiento del inmueble destinado para (vivienda urbana) celebrado el día 17 de diciembre de 2018, por el incumplimiento en que han incurrido los demandados en cuanto a las obligaciones de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto del año 2022 y los incrementos del IPC de los años 2019, 2020, 2021.

Y, por el subarriendo del inmueble sin previa autorización por parte del arrendador, el cual se encuentra estipulado en el contrato.

En el contrato suscrito entre las partes el 17 de diciembre de 2018, en la cláusula **DÉCIMO SEXTA** se dejó estipulado “El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble, ni ninguna porción del mismo sin que medie el consentimiento previo, expreso y por escrito del arrendador.

Por lo anterior, solicito se reponga el auto en el sentido de adicionar como otra de las causales de terminación de contrato de fecha el 17 de diciembre de 2018, la de subarrendar el bien inmueble sin previa autorización del arrendador.

Gracia señor juez,

MARTHA PATRICIA GUALTEROS MIRANDA
C.C 46.680.206 DE CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)
T.P. 294.458 DEL C.S.J

Recurso de Reposición

paty Gualteros <Patriciagualteros@hotmail.es>

Mié 7/12/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto memorial para su trámite.

Gracias

.